

11. **Tipo de autobús:** Por medio de las fijaciones tarifarias a nivel nacional, el MOPT ha definido la manera de clasificar las rutas, cambiando los criterios de clasificación originales utilizados, por ello el último criterio vigente para clasificación de rutas lo estableció por medio del oficio CTP-SE-01-0102810 fechado 4 de diciembre del año 2001 por medio del cual aporta el cuadro metodológico de la fijación tarifaria de oficio a nivel nacional, considerando el régimen de exoneración de pago del numeral 33 de la Ley 3503 para los adultos mayores de 65 años. En este oficio que se adjunta al expediente tarifario ET-189-2001, el MOPT estratifica los servicios de transporte remunerado de personas en dos grandes grupos: urbanos e interurbanos y a su vez la agrupación de estratos se realiza por longitud de recorrido.

“Servicio urbano

Dentro del servicio urbano está el urbano metropolitano y el urbano del resto de país. El primero se caracteriza por satisfacer necesidades de movilidad de las personas dentro de un núcleo urbano densamente poblado y su región de influencia, cuyo recorrido máximo no supera los 15 kilómetros en un sentido y el segundo, urbano del resto del país, como aquellos servicios que sirven a centros de población urbanos primarios, secundarios y/o terciarios, cuyo recorrido en un sentido no supera los 25 kilómetros diferenciando éstos de acuerdo con la naturaleza de la demanda a la cual sirve, en dos categorías: los que no exceden un viaje de 5 kilómetros en un sentido (y que por ende, en su gran mayoría tienen tarifa única) de los que recorren más de 5 kilómetros y que normalmente hacen su recorrido no en un tramado vial urbano, sino que operan en forma radial a lo largo de una vía, atendiendo necesidades de movilidad entre centros de población de baja densidad y/o caseríos que surgen en forma espontánea a lo largo de la misma y que por su desarrollo histórico dieron origen a un listado de precios diversos como contraprestación del servicio que se ofrece”.

Agrupación de estratos por longitud de recorrido

Urbano Metropolitano-Urbano Resto del País

	Urbano	
Estrato 1	0.01kms a 5.00 kms	0.01kms a 5.00 kms
Estrato 2	5.01kms a 10.00 kms	5.01kms a 10.00 kms
Estrato 3	10.01kms a 15.00 kms	10.01kms a 15.00 kms
Estrato 4		15.01 kms a 20.00 kms
Estrato 5 A		20.01 kms a 25.00 kms

FUENTE: Departamento de estudios económicos y tarifarios CTP-MOPT

- Tal y como lo certifica el Consejo de Transporte Público (folio 77) la ruta 276 tiene una distancia de 23,20 kilómetros por viaje o 46,40 kilómetros por carrera, por ello, a la ruta le corresponde un tipo de autobús urbano resto de país, con un valor de \$72 000.
- Resultado:** Al aplicar el modelo desarrollado por el MOPT, para la ruta 276 indica que requiere un incremento de 13,13%.

Sobre el análisis de la ruta en el contexto del mercado

- Las variables de las rutas se analizan con un procedimiento que utiliza funciones potenciales e indicadores de mercado. Ese procedimiento analiza las rutas dentro del contexto y comportamiento del mercado con el que se identifica la ruta, de acuerdo con sus características propias.
- El IPK (índice pasajero kilómetro) de la ruta es un 79% menor que el IPK promedio del mercado, por lo que la ruta podría calificarse como normal baja.
- Los pasajeros por carrera de la ruta son 36% menores que los pasajeros por carrera del mercado en el bloque al que pertenece la ruta. Por esta razón se clasifica como normal baja (del análisis existe un sobrestimación del 56% en las carreras).
- Los pasajeros por autobús de las rutas son un 21% mayor que los pasajeros por autobús promedio del mercado en el bloque al que pertenece la ruta. Por lo que este rubro se califica la ruta como normal.
- Además señala el análisis que de acuerdo con la información aplicada a la ruta, ésta presenta una subestimación de la flota, ya que en lugar de 5 autobuses, debería brindar el servicio con 6 unidades.
- Los límites mínimo y máximo que se establecen como referencia de análisis indica que la modificación tarifaria debe rondar entre 19% y 79%.

Sobre el análisis de costos e inversión

- Mediante este instrumento, se analiza el comportamiento de los rubros de costo contemplados en el modelo convencional, tomando como punto de partida los parámetros usados en el modelo de la fijación individual de la ruta del año 2003 (RRG-2902-2003 de las 14:10 horas del 19 de diciembre de 2002), considerando las variaciones específicas en el precio de los insumos (salarios, llantas, etc.), y los cambios en las variables macroeconómicas, inflación y tipo de cambio que inciden directamente sobre los componentes de costo asociados a la inversión (depreciación, rentabilidad, repuestos y accesorios). En el caso de esta ruta, dicho análisis indicó que se requiere incremento del 17,60%.

Sobre la comparación Tarifa/Índice de Precios al Consumidor (IPC) e Índice de transporte y la tarifa nominal y real

- De graficarse el resultado tarifario resultante de la estructura general, la línea de tarifa estaría a un nivel superior de los índices general (IPC) y sería inferior al índice de de transporte (como componente del IPC). En el caso de graficarse el resultado tarifario resultante del análisis complementario de costos, la línea de tarifa estaría más cercana al índice de transporte y superior al índice general (IPC).
- Al comparar las herramientas de análisis que se utilizan para sustentar la recomendación tarifaria, nuestra recomendación es otorgar el incremento resultante de la estructura general de costos 13,13%.

II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es incrementar en 13,13% las tarifas vigentes para la ruta 276, descrita como: San Ramón-San Juan-Volío-Zarcero, operadas por Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., como se dispone. **Por tanto:**

Con fundamento en las facultades conferidas en los artículos 5°, inciso f), 9°, 57, incisos c) y g) de la Ley 7593, 3°, siguientes y concordantes de la Ley 3503, 41 del Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y, en los correspondientes de la Ley General de la Administración Pública,

LA REGULADORA GENERAL, RESUELVE:

I.—Fijar para la ruta números 276, descrita como: San Ramón-San Juan-Volío-Zarcero, las siguientes tarifas:

Detalle (Tarifas en colones)	Tarifa regular	Tarifa adulto mayor
RUTAS 276		
SAN RAMÓN-SAN JUAN-VOLIO-ZARCERO Y VICEVERSA		
SAN RAMÓN-ZARCERO	345,00	0,00
SAN RAMÓN-LLANO BONITO	300,00	0,00
SAN RAMÓN-BARRANCA DE NARANJO	245,00	0,00
SAN RAMÓN-SAN ANTONIO DE NARANJO	190,00	0,00
SAN RAMÓN-ALTO VILLEGAS	160,00	0,00
SAN RAMÓN-VOLIO	155,00	0,00
SAN RAMÓN-ALTO EL TANQUE	105,00	0,00
SAN RAMÓN-SAN JUAN (BUSETAS)	105,00	0,00
SAN RAMÓN-ASILO ANCIANOS-BAJO EL TEJAR (BUSETAS)	105,00	0,00
TARIFA MÍNIMA	105,00	0,00

II.—Indicar a Autotransportes Mario Rojas e Hijos Ltda., que debe cumplir lo siguiente:

- Cumplir con los lineamientos sobre el registro de quejas publicado en *La Gaceta* N° 195 de 7 de octubre de 1998.
- Mantener actualizado el expediente RA (Requisitos de Admisibilidad) en cuanto a las revisiones técnicas de cada unidad.
- Presentar la información técnica y contable que la Autoridad Reguladora les solicite, incluyendo los cuestionarios y encuestas que se le formulen, de acuerdo con el artículo 14 c) y el 24 de la Ley N° 7593; así como el artículo 17 d) de la Ley N° 3503.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Regulador General; a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse a ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

El recurso de revocatoria y el de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación; el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

Publíquese y notifíquese.—Lic. Aracelly Pacheco Salazar, Reguladora General.—1 vez.—(1120-Daf- 2004).—C-149400.—(95178).

AVISOS

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
NIC-INTERNET COSTA RICA
POLÍTICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO
DEL DOMINIO SUPERIOR CR

Debido a actualizaciones realizadas en las condiciones que rigen el servicio de registro y administración del Dominio Superior CR, publicadas en *La Gaceta* N° 241 del lunes 15 de diciembre del 2003, a continuación se publican nuevamente los trámites y requisitos para el registro y administración de un nombre de dominio bajo .cr, los cuales están claramente establecidos en el sitio web www.nic.cr. Las Políticas para el Funcionamiento del Dominio Superior CR que a continuación se establecen, especifican las condiciones que rigen el servicio de registro y administración de dominios bajo el Dominio Superior CR por parte de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia, NIC-Internet Costa Rica.

Para completar el proceso de registro de un dominio el solicitante debe aceptar haber leído, entendido y estar de acuerdo con las condiciones aquí establecidas y cualquier otra política que pueda emitir y publicar la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica, en algún momento.

En caso de que el Titular de un dominio desee un documento escrito donde conste el dominio registrado bajo el Dominio Superior CR, dicha certificación podrá ser solicitada por el Titular a la dependencia NIC.

1. REGISTRO DE UN NOMBRE DE DOMINIO

1.1. Dominios de segundo nivel:

En Costa Rica el dominio de nivel superior .CR es administrado por la Academia Nacional de Ciencias. Luego se encuentran los dominios de segundo nivel creados bajo CR para el registro de nombres de dominio. Los dominios de segundo nivel son:

Dominios de segundo nivel

segundo nivel	Sector
ac.cr	Académico: Universidades, Centros de Postgrado e Instituciones de Investigación, todas con fines académicos y/o de investigación. En el caso de las universidades estatales deberán ser reconocidas por CONARE y en el caso de las universidades privadas por el CONESUP.
co.cr	Comercial: personas jurídicas y físicas que se dediquen a la actividad comercial.
ed.cr	Educación: centros de educación preescolar, primaria, secundaria, para-universitaria y otras instituciones de educación autorizadas por el Ministerio de Educación Pública de Costa Rica.
fi.cr	Financiero: entidades financieras de la República de Costa Rica reguladas y autorizadas por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
go.cr	Gobierno: Sector gobierno y supremos poderes de la República de Costa Rica, como por ejemplo: Ministerios, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipalidades, Entidades Autónomas, entre otros.
or.cr	Organizaciones: Organizaciones y Asociaciones Voluntarias.
sa.cr	Salud: entidades de salud reconocidas por la Caja Costarricense de Seguro Social y por el Ministerio de Salud de la República de Costa Rica.

El solicitante de un nombre de dominio deberá seleccionar el dominio de segundo nivel bajo el cuál desea registrar el nombre, de acuerdo al sector al que pertenece la actividad del nombre a registrar.

Los nombres bajo el dominio de segundo nivel **.go.cr** son **exclusivos** para el sector gobierno de la República de Costa Rica. Las entidades que deseen registrar nombres de dominio bajo el dominio de segundo nivel **.ac.cr**, **.ed.cr**, **.fi.cr**, **.or.cr**, **.sa.cr** desde el exterior, podrán hacerlo, siempre y cuando cuenten en Costa Rica con una sede o representación.

1.2. Tipos de solicitante de un dominio:

Podrán solicitar la inscripción de un nombre de dominio las siguientes personas:

- a) Personas físicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.
- b) Personas jurídicas: domiciliadas en Costa Rica o el exterior.

En un nombre de dominio, la persona física o jurídica que solicita el dominio actuará como Titular del mismo.

1.3. Especificaciones básicas de un dominio:

- a) La longitud total de un dominio no deberá exceder los 63 caracteres.
- b) Los caracteres válidos son números, letras del alfabeto inglés de la A a la Z, los números del 0 al 9 y el guión (-).
- c) Los nombres de dominio no deberán comenzar o terminar con el guión (-) ni llevar dos guiones seguidos (--).

1.4. Documentación para el registro de un dominio:

La documentación solicitada para registrar un dominio dependerá del dominio de segundo nivel bajo el cual se registrará el nombre:

Dominios de segundo nivel

segundo nivel	Documentación a presentar
ac.cr	SOLO presentarán documentación las instituciones públicas o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En estos casos, los documentos a presentar son: - Copia del decreto de Ley que las creó (universidades estatales) o copia del acta de reconocimiento del CONESUP (universidades privadas). - Original de la personería jurídica de la institución con no más de 1 mes de emitida. - Carta del representante legal de la institución solicitando el dominio. - Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

co.cr

SOLO si el nombre a registrar es una marca registrada o notoria o a solicitud del NIC-Internet Costa Rica. En estos casos, si el solicitante es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:

- Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.
- Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.
- Fotocopia de la cédula jurídica.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el solicitante es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:

- Carta de quien solicita el nombre solicitando el dominio.
- Fotocopia de la cédula de identidad del solicitante.

ed.cr

SOLO presentarán documentación los centros de educación pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:

- Certificación del Ministerio de Educación Pública de la República de Costa Rica, dónde se haga un reconocimiento oficial de estudios y títulos impartidos por la institución y director de la misma.
- Carta del Director solicitando el dominio.
- Fotocopia de la cédula de identidad del Director.

fi.cr

SOLO a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente:

- Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.
- Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.
- Fotocopia de la cédula jurídica.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

go.cr

Todas las entidades gubernamentales que registren bajo esta categoría deberán presentar la siguiente documentación:

- Carta del Ministro, Viceministro o máximo jerarca de la institución solicitando el dominio.
- Original de la personería jurídica de la entidad con no más de 1 mes de emitida.
- Fotocopia de la cédula de identidad del Ministro, Viceministro o máximo jerarca.

or.cr

SOLO a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. En este caso la documentación a presentar es la siguiente:

- Carta del representante legal de quien solicita el nombre solicitando el dominio.
- Original de la personería jurídica de quien solicita el nombre con no más de 1 mes de emitida.
- Fotocopia de la cédula jurídica.
- Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

sa.cr

SOLO presentarán documentación los centros de salud pública o a solicitud de NIC-Internet Costa Rica. Los documentos a presentar son:

- Certificación de la Caja Costarricense de Seguro Social o Ministerio de Salud donde se reconozca el centro o institución de salud y Director de la misma.
- Carta del Director solicitando el dominio.
- Fotocopia de la cédula de identidad del Director.

NIC-Internet Costa Rica se reserva el derecho de solicitar cualquier otra documentación que considere necesaria para el registro de un nombre. En los casos donde el solicitante requiera presentar documentación, la misma deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

1.5. Contactos en un nombre de dominio:

- a) En www.nic.cr, **formulario de registro de contactos**, se registrarán las personas que actuarán como contactos de un nombre de dominio:
 - ◆ Responsable (contacto) administrativo: encargado administrativo del dominio.
 - ◆ Responsable (contacto) técnico: encargado técnico del dominio.
- b) El contacto administrativo y técnico pueden ser una misma persona. El contacto administrativo deberá estar autorizado por el titular del dominio para actuar como tal.
- c) Cada contacto registrará un NIC-Handle (dirección de correo electrónico) y clave de acceso que utilizará para consultar información y realizar transacciones. Es **requisito indispensable** que la dirección de correo electrónico de los contactos esté en funcionamiento.

- d) El medio formal de comunicación entre NIC-Internet Costa Rica y los contactos de un nombre de dominio será el correo electrónico.
- e) Es responsabilidad de los contactos mantener actualizada su información en la base de datos de NIC-Internet Costa Rica. La actualización de la información del contacto se realizará de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento. La Academia Nacional de Ciencias y NIC-Internet Costa Rica no se hacen responsables por la imposibilidad de enviar notificaciones o comunicaciones a los contactos de un dominio bajo .CR por una desactualización en la información de los mismos, información errónea o información falsa.
- f) Las modificaciones en un dominio podrán ser tramitadas por los contactos administrativo y/o técnico y titular del dominio de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del presente documento de Políticas.

Bajo ninguna circunstancia NIC-Internet Costa Rica se comunicará con los contactos para solicitarles su NIC-Handle y clave de acceso. **Es responsabilidad de cada contacto el uso que le dé a su NIC-Handle y clave de acceso.**

1.6. Procedimiento para el registro de un dominio:

Pagando electrónicamente mediante tarjeta de crédito o débito:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar a través de nuestro sitio www.nic.cr por medio de tarjeta de crédito o débito (VISA, Mastercard, American Express, JCB, Dinners), los pasos a seguir para el registro de dominios son los siguientes:

- a) Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en www.nic.cr.
- b) Completar el **formulario de registro de contactos** registrando el NIC N Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del dominio (administrativo y técnico).
- c) Completar el **formulario de registro de dominios** donde también se debe completar los datos de su tarjeta de crédito o débito.
- d) Enviar la fórmula en línea.

Pagando con depósito bancario o transferencia bancaria:

Si el dominio que desea registrar lo va a cancelar por medio de transferencia bancaria o depósito bancario, los pasos a seguir para el registro de dominios son los siguientes:

- a) Comprobar la disponibilidad del nombre de dominio deseado en nuestro sitio www.nic.cr.
- b) Proceder al pago del dominio, ya sea por transferencia bancaria o depósito bancario.
- c) Completar el **formulario registro de contactos** registrando el NIC N Handle y clave de acceso, por parte de cada contacto del dominio (administrativo y técnico).
- d) Completar el **formulario registro de dominios**.
- e) Enviar la fórmula en línea.

El nombre de dominio solicitado quedará registrado en un máximo de 24 horas hábiles después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. Para esto, será necesario que la fórmula se haya completado correctamente, que NIC-Internet Costa Rica haya verificado el pago y haya recibido la documentación, cuando el dominio a inscribir así lo requiera. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la solicitud, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Cuando el dominio a registrar requiera presentar documentación, el solicitante del nombre dispondrá de 15 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de NIC-Internet Costa Rica, para presentar los documentos. Durante este plazo, la solicitud electrónica de registro permanecerá en estado pendiente. Pasado el plazo, si la documentación no fue presentada satisfactoriamente, la solicitud de registro será rechazada, y el nombre podrá ser solicitado por cualquier otro interesado. La Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica velará por evitar el registro abusivo de dominios y por proteger las marcas registradas y notorias. Así mismo, denegará solicitudes cuando su uso vaya en contra de la moral, orden público y buenas costumbres, de acuerdo con la legislación vigente en Costa Rica. Nombres de dominios genéricos que se consideren de interés nacional serán administrados por la Academia Nacional de Ciencias.

La zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el Dominio Superior CR, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio. En caso contrario, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

2. MODIFICACIONES:

2.1. Autorizados para realizar o solicitar modificaciones:

Las personas autorizadas para realizar o solicitar modificaciones son:

- a) Responsable (contacto) administrativo.
- b) Responsable (contacto) técnico.
- c) Titular del dominio.

2.2. Clases de modificaciones permitidas:

Los contactos administrativo, técnico, y titular del dominio, están facultados para realizar las siguientes modificaciones:

- a) Responsable administrativo:

Modificar sus datos personales registrados en **Registro de Contactos** y la siguiente información de un dominio:

- ◆ NIC N Handle del Contacto Administrativo y Técnico.
- ◆ Información de los servidores de nombre.

- b) Responsable técnico:

Modificar sus datos personales registrados en **Registro de Contactos** y la siguiente información de un dominio:

- ◆ NIC N Handle del Contacto Técnico.
- ◆ Información de los servidores de nombre.

- c) Titular del dominio:

Solicitar modificaciones en:

- ◆ Los contactos del dominio.
- ◆ El NIC-Handle del contacto administrativo y/o técnico del dominio.
- ◆ La información de los servidores de nombre.
- ◆ Rectificar el nombre del titular ante una rectificación de la razón social de la persona jurídica o nombre de la persona física. Este cambio podrá ser solicitado **SOLO** por la vía administrativa de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.3.2 de este documento.

2.3. Procedimiento de modificación:

2.3.1. Modificación por vía electrónica:

De acuerdo con lo indicado en el punto 2.2 anterior, los pasos a seguir por parte de un contacto para realizar una modificación son:

- a) Ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción **Modificación de**, en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el tipo de modificación que se desea realizar (información de contactos o información del dominio).
- c) Ingresar los cambios en el formulario respectivo.
- d) Enviarlos en línea.

La modificación en la información personal del contacto y/o el cambio del NIC-Handle administrativo y/o técnico de un dominio quedarán aplicados automáticamente en la base de datos, una vez que la respectiva solicitud electrónica de modificación haya sido completada y enviada exitosamente.

La modificación en la información de los servidores de nombres quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC N Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de los cambios, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Para el cumplimiento de este plazo y para que la modificación sea exitosa es necesario que la información brindada esté correcta. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

2.3.2. Modificación por vía administrativa:

Las modificaciones por esta vía **SOLO** podrán ser solicitadas a NIC-Internet Costa Rica en casos de excepción, cuando los cambios requeridos no se puedan realizar o solicitar por la vía electrónica, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 del presente documento. También, se tramitará por esta vía una rectificación del titular, según lo indicado en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento.

2.3.2.1. Por solicitud del titular:

Cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombre no se pueda realizar por los contactos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, y cuando exista una rectificación en el titular, según lo establecido en el inciso c) del apartado 2.2 de este documento. En estos casos, si el titular del nombre es una persona jurídica, la documentación a presentar es la siguiente:

- ◆ Carta del representante legal indicando los datos a modificar. Si es una rectificación de la razón social del titular, se deberá explicar esta situación en la carta.
- ◆ Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida. En el caso de una rectificación del titular, original de la personería jurídica donde conste la nueva razón social.
- ◆ Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.
- ◆ Constancia de la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.

Si el titular del nombre es una persona física, la documentación a presentar es la siguiente:

- ◆ Carta del titular del dominio indicando los datos a modificar. Si es una rectificación del nombre, se deberá explicar esta situación en la carta.
- ◆ Fotocopia de la cédula de identidad del titular del dominio. En el caso de una rectificación del titular, fotocopia de la cédula de identidad donde conste el nuevo nombre.
- ◆ Constancia de la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.

2.3.2.2. Por solicitud de los contactos:

Cuando el cambio de los contactos de un dominio, y/o el cambio del NIC-Handle de los contactos del dominio, y/o el cambio en la información de los servidores de nombre no se pueda realizar por los contactos según lo establecido en los apartados 2.2 y 2.3.1 de este documento, independiente de si el titular del dominio es una persona física o jurídica. En estos casos, la documentación a presentar es la siguiente:

- ◆ Carta del contacto indicando los datos a modificar.
- ◆ Fotocopia de la cédula de identidad del contacto.
- ◆ Constancia de la situación que imposibilitó solicitar o realizar el cambio por la vía electrónica.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

Cuando se solicite la modificación en los contactos del dominio, los nuevos deberán registrarse como contactos en www.nic.cr, antes de que la documentación sea enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica. Una vez que los documentos se hayan recibido, los cambios quedarán aplicados en la base de datos y/o servidor primario, según corresponda, en un máximo de 24 horas hábiles, siempre y cuando la información esté correcta y se cumplan los anteriores requisitos. Este plazo es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Cuando un dominio se encuentre desconectado de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4 de este documento, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre.

3. RENOVACIÓN DE UN NOMBRE DE DOMINIO**3.1 Quienes pueden renovar un dominio:**

Todo dominio bajo el Dominio Superior CR que no esté exento de pago, deberá ser renovado antes de su vencimiento. El contacto administrativo y/o técnico y cualquier otra persona podrán renovar el dominio. NIC-Internet Costa Rica enviará avisos electrónicos y automáticos a los contactos recordando la fecha de vencimiento y renovación del nombre, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de este documento.

No obstante lo anterior, la fecha de vencimiento podrá ser consultada por los contactos del dominio u otro interesado en los siguientes apartados del sitio web www.nic.cr:

- ◆ Trámites frecuentes, con el NIC-Handle y clave de acceso.
- ◆ WHOIS.

Por tanto, no se podrá alegar en contra de la **desconexión** del servicio y posterior eliminación ante un NO PAGO, en caso de no haber recibido notificación por parte de NIC-Internet Costa Rica.

3.2. Gestión automática de recordación de pago:

- a) 30 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación del dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- b) 15 días naturales antes de la fecha de vencimiento y renovación NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento del dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.
- c) El día establecido como fecha de vencimiento y renovación del dominio NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los contactos recordándoles el vencimiento de su dominio, su correspondiente pago por renovación, la desconexión del servicio por NO PAGO y la eliminación del dominio si éste no fue renovado durante el período de desconexión.

Una vez eliminado el dominio, el nombre quedará disponible para ser inscrito por cualquier otro interesado.

3.3. Pago por renovación:**3.3.1. Opción abierta de renovación de dominios:****Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:**

- a) Ingresar a la opción **renovación de dominios**.
- b) Digitar el nombre del dominio a renovar.
- c) Completar la fórmula **renovación de dominios**.
- d) Enviar la fórmula de renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a) Realizar el pago ya sea mediante depósito o transferencia bancaria.
- b) Ingresar a la opción **renovación de dominios**.
- c) Digitar el nombre del dominio a renovar.
- d) Completar la fórmula **renovación de dominios**.
- e) Enviar la fórmula renovación en línea.

3.3.2. Opción de renovación de dominios usando NIC-Handle y clave de acceso:**Si renueva pagando con Tarjeta de Crédito o Débito:**

- a) Ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de **Renovación de Dominios** en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- c) Seleccionar el período de años por el cual se desea renovar el nombre del dominio.
- d) Completar la información de pago, ya sea con tarjeta de crédito o débito (Mastercard, Visa, JCB, American Express y Dinners).
- e) Enviar la renovación en línea.

Si renueva pagando con depósito o transferencia bancaria:

- a) Realizar el pago ya sea por medio de depósito o transferencia bancaria.
- b) Ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción de **Renovación de Dominios** en Trámites Frecuentes.

- c) Seleccionar el nombre del dominio que se quiere renovar.
- d) Completar la información de pago, anotando el número de depósito bancario o transferencia bancaria.
- e) Enviar la solicitud de renovación en línea.

Recibida la solicitud por NIC-Internet Costa Rica y verificado el pago, la renovación quedará efectuada en un plazo máximo de 24 horas hábiles. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles de la renovación y plazo de la misma una vez que ésta se haya realizado. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

3.4. Desconexión del servicio por no pago y reconexión:

3.4.1. Desconexión:

Si un nombre de dominio no es renovado a su vencimiento, éste será desconectado por un plazo de 15 naturales contados a partir del día natural siguiente a la fecha de vencimiento. Durante el plazo que el dominio se encuentre desconectado, NIC-Internet Costa Rica no aplicará solicitudes de modificación en la información de los servidores de nombre. Tampoco aplicará una solicitud de eliminación enviada por el contacto administrativo y titular del dominio, de acuerdo con lo establecido en el apartado 5 del presente documento.

Si al término del plazo anterior el dominio no fue renovado, NIC-Internet Costa Rica procederá con su eliminación, quedando libre el nombre para ser registrado por cualquier otro interesado.

3.4.2. Reconexión:

Para reconectar un dominio que fue desconectado por no pago de la renovación a su vencimiento, el contacto administrativo y/o técnico o cualquier otra persona deberá completar y enviar electrónicamente la solicitud de renovación. Para esto, se podrá hacer uso de cualquiera de las dos opciones enunciadas en el apartado 3.3 del presente documento.

La renovación de un dominio quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica de renovación y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la solicitud. La reconexión del dominio se dará en un máximo de 24 horas hábiles, contados a partir de la aprobación de la renovación del dominio. El plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

4. SUSPENSIÓN/REACTIVACIÓN DE UN DOMINIO

El contacto administrativo de un nombre de dominio bajo CR podrá suspender o reactivar un dominio a través de la opción **Suspensión/Reactivación**, en Trámites Frecuentes. La suspensión no exonera al titular del nombre del pago de la tarifa por renovación.

4.1. Procedimiento de suspensión/reactivación

- a) Ingresar con su NIC-Handle y clave de acceso a la opción **suspensión/reactivación de un dominio**, en Trámites Frecuentes.
- b) Seleccionar el dominio que se desea suspender o reactivar.
- c) Enviar la solicitud en línea.

La suspensión o reactivación del dominio quedará aplicada en un máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica haya recibido la solicitud electrónica y la haya aprobado. NIC-Internet Costa Rica enviará un aviso electrónico y automático a los contactos informándoles sobre la aprobación de la suspensión o reactivación, y a partir de ese momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

5. ELIMINACIÓN DE UN DOMINIO

5.1. Autorizados para solicitar o realizar una eliminación:

El titular de un dominio y su contacto administrativo, y NIC-Internet Costa Rica, serán los **únicos** autorizados a solicitar la eliminación de un nombre de dominio o realizar su eliminación, respectivamente.

5.2. Razones y autorizados para la eliminación:

Las razones para la eliminación de un nombre de dominio y los autorizados a solicitar o realizar dicho trámite son:

Razón

Por solicitud escrita del titular del dominio y solicitud electrónica enviada por el responsable administrativo del dominio.

Por no pago de la tarifa de renovación, de acuerdo con el apartado 3 del presente documento de Políticas

Por fallo de un juzgado de la República de Costa Rica o juzgado extranjero.

Por información errónea o falsa brindada durante el registro, y por uso indebido del nombre registrado en actividades ilícitas, actividades contra la moral y buenas costumbres de la República de Costa Rica

Autorizado

Responsable administrativo, del dominio

NIC-Internet Costa Rica

NIC-Internet Costa Rica

NIC-Internet Costa Rica

5.3. Procedimiento para la eliminación:

Por solicitud del titular y del contacto administrativo:

- a) El contacto administrativo del dominio ingresa con su NIC N Handle y clave de acceso a la opción de eliminación en Trámites Frecuentes.
- b) El contacto administrativo selecciona el dominio a eliminar y envía la solicitud electrónicamente.
- c) Si el titular del dominio es una persona jurídica, deberá presentar la siguiente documentación:

- ◆ Carta del representante legal solicitando la eliminación del nombre.
- ◆ Original de la personería jurídica con no más de 1 mes de emitida.
- ◆ Fotocopia de la cédula de identidad del representante legal.

Si el titular del dominio es una persona física, deberá presentar la siguiente documentación:

- ◆ Carta del titular solicitando la eliminación del nombre.
- ◆ Fotocopia de la cédula de identidad del titular.

Para todos los casos anteriores, la documentación deberá ser enviada en original a las oficinas de NIC-Internet Costa Rica.

- d) Una vez recibida por NIC-Internet Costa Rica la documentación del inciso c) anterior y la solicitud electrónica por parte del contacto administrativo, la eliminación quedará aplicada en un plazo máximo de 24 horas hábiles, después de que NIC-Internet Costa Rica la haya aprobado. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles que la eliminación ha sido aprobada, y a partir de este momento, empezarán a regir las 24 horas hábiles. Este plazo de 24 horas hábiles es válido excepto por causas de fuerza mayor ajenas al control de la Academia Nacional de Ciencias y su dependencia NIC-Internet Costa Rica.

Por no pago:

En caso de no pago de la tarifa por renovación del dominio de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del presente documento de Políticas, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio. Se enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles de la eliminación, una vez que ésta ha sido realizada.

Por instrucción de un tribunal nacional o extranjero:

Ante un conflicto por un nombre de dominio registrado bajo CR, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre cuando ésta sea la sentencia de un tribunal nacional o extranjero. En este último caso, el interesado en que se aplique la sentencia deberá seguir un procedimiento de reconocimiento de sentencias extranjeras en Costa Rica. NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del nombre una vez recibida la notificación por escrito por parte del juzgado nacional o internacional con su respectivo reconocimiento, en el caso que sea necesario. Efectuada la eliminación, NIC-CR enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos del dominio informándoles de la eliminación.

Por información errónea, falsa y uso indebido:

Ante el suministro de información errónea o falsa por parte de los contactos en el proceso de registro de un nombre de dominio o modificación de un dominio activo, NIC-Internet Costa Rica procederá a notificar al responsable administrativo para que proceda con la corrección de la

situación en un plazo máximo de 30 días naturales, una vez recibida la notificación. Al vencimiento de esta fecha si la situación no ha sido corregida, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio y enviará un aviso electrónico y automático a las direcciones electrónicas de los anteriores contactos informándoles que la eliminación ha sido efectuada.

En el caso de que se compruebe el uso de un nombre de dominio para actividades ilícitas contrarias con la legislación de la República de Costa Rica, la moral y buenas costumbres, se procederá con la eliminación del dominio y notificará a los anteriores contactos sobre la eliminación. En caso de desacuerdo, el anterior contacto administrativo podrá efectuar sus observaciones a NIC-Internet Costa Rica por la vía escrita y aportar la documentación que consideren necesaria y conveniente para su defensa.

La zona de autoridad que se le asigna al solicitante de un dominio, sea éste persona física o jurídica, cuando se completa el registro de un nombre de dominio bajo el Dominio Superior CR, no puede ser traspasada, transferida, vendida, cedida, donada o asignada a otra persona física o jurídica distinta al titular del dominio. En caso contrario, NIC-Internet Costa Rica procederá con la eliminación del dominio registrado sin ninguna responsabilidad para la Academia Nacional de Ciencias.

6. TARIFAS Y MÉTODOS DE PAGO

6.1. Tipos de pagos:

Existen dos tipos de pagos:

- a) Por el registro: se paga una **única** vez cuando se registra el nombre del dominio y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).
- b) Por renovación: se paga al vencimiento del período de registro o última renovación y el pago puede ser por un período superior a 1 año (pago multi-años).

6.2. Nombres de dominio que pagan tarifa:

La tabla de tarifas por el registro y renovación de nombres de dominio aplicará de acuerdo al dominio de segundo nivel al que pertenece el nombre a registrar:

Dominios de segundo nivel:	Pagan tarifa
.co.cr	SI
.fi.cr	SI
.or.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.sa.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.ed.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.
.go.cr	NO
.ac.cr	SI aquellas instituciones que no pertenecen al sector público de la República de Costa Rica. Las que pertenecen al sector público NO pagan.

6.3. Tabla de tarifas:

La tabla de tarifas vigente por el registro y renovación de un nombre de dominio es la siguiente:

Dominios de segundo nivel:	Años de registro	
	o renovación	Tarifa en US\$
.co.cr, .or.cr, .fi.cr, .ac.cr, .ed.cr, .sa.cr	1	\$30
	2	\$56
	5	\$130

Las tarifas por registro o renovación deberán ser canceladas antes de que el proceso de registro o renovación del dominio quede completado por parte de NIC-Internet Costa Rica.

Las tarifas por el registro o renovación no son reembolsables después de que el proceso de registro o renovación ha sido finalizado por NIC-Internet Costa Rica.

6.4. Métodos de pago:

Las formas de pago disponibles son las siguientes:

- a) Pago en Costa Rica:
 - ◆ Depósito en la cuenta bancaria en dólares N°: 080-600043-7 a nombre de la Academia Nacional de Ciencia, en el Banco Nacional de Costa Rica.
 - ◆ Tarjeta de crédito y débito: MASTERCARD, VISA, AMERICAN EXPRESS, DINNERS y JCB.
- b) Pago desde el exterior:
 - ◆ Transferencia bancaria (Wire Transfer):
 - Datos del Banco para transferencia desde el exterior:

Código SWIFT: SWIF BNCR CRSJ
 Nombre: Banco Nacional de Costa Rica
 Teléfono: (506)212-2919, (506)212-2000, (506)212-2157,
 Fax: (506)222-6346
 Dirección: San José, Costa Rica
 Apartado postal: 10015-1000, San José.

- ◆ Tarjeta de crédito y débito MASTERCARD, VISA, AMERICAN EXPRESS, DINNERS y JCB.

El pago hecho por medio de transferencia bancaria desde el exterior del país no incluye el costo de la transferencia, que será cubierto por el solicitante. De manera particular, el solicitante de un dominio que paga desde el exterior deberá considerar un costo de US\$ 10 cobrado por el Banco Nacional de Costa Rica, al recibir la transferencia.

7. DE LAS MODIFICACIONES A ESTE DOCUMENTO DE POLÍTICAS

El presente documento de "Políticas para el Funcionamiento del Dominio Superior CR" podrá ser modificado o reemplazado por la Academia Nacional de Ciencias, de acuerdo con su criterio. Desde ya, el usuario del servicio brindado por la Academia Nacional de Ciencias a través de su dependencia NIC-Internet Costa Rica acepta estar de acuerdo con las nuevas políticas que se fijen, sin reserva de ninguna naturaleza.

Dr. Walter Fernández Rojas, Presidente.—1 vez.—N° 2886.—(94699).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORA

La Corporación Municipal del cantón de Mora, le transcribe acuerdo tomado en su sesión ordinaria N° 183-2004, del 22 de noviembre del 2004, que textualmente dice:

Artículo 13.—El Alcalde Municipal presenta informe que textualmente dice:

Inciso 2) Presenta del Departamento de Administración Tributaria lo siguiente:

- 1. Traspaso de patente de licores extranjeros N° 11 del distrito Colón, propiedad Osminda Rivera Valverde, para traspasarla a Francés Quirós Calvo, cédula número 1-1314-835.

El Concejo aprueba las solicitudes presentadas.

Ciudad Colón, 1° de diciembre del 2004.—Rosaura Cascante Cascante, Secretaria Municipal.—1 vez.—(95596).

MUNICIPALIDAD DE UPALA

El Concejo Municipal de Upala, en acta 58-2004, artículo VI Inciso 5) , de sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal, el viernes tres de diciembre año dos mil cuatro; acuerda lo siguiente:

Por motivo de la fiesta municipal de fin de año no sesionará de forma ordinaria el día viernes 10 de diciembre 2004, por motivos de Navidad y fin de año no sesionará de forma ordinaria el viernes 24 y 31 de diciembre año en curso.

Además las oficinas administrativas se cerrarán a partir del día 22 de diciembre 2004, abriendo nuevamente el día lunes 3 de enero 2005.

Acuerdo firme.

Upala, 6 de diciembre del 2004.—Thomás Alemán Solano, Secretario.—1 vez.—(95723).

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

DEPARTAMENTO ZONA MARTÍMO - TERRESTRE

SECCIÓN DE ARRENDAMIENTOS

EDICTOS

Segura Vega Ana Cecilia, mayor, soltera, del hogar, costarricense, vecina de Matina, Limón, Barrio Goly, 100 sur del teléfono público, cédula de identidad número 9-072-259, con base en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N° 6043 del 2 de marzo de 1977 y Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela de terreno localizada en Playa Esterillos Oeste, distrito Parrita, cantón Parrita, provincia de Puntarenas. Mide: 767,13 m² de conformidad al plano adjunto, para darle el uso residencial recreativo, de conformidad al Plan Regulador aprobado. Linderos: norte, Municipalidad de Parrita; sur, Municipalidad de Parrita; este, calle pública 10 metros de ancho, y oeste, Municipalidad de Parrita. Se advierte que la presente publicación no otorga derecho alguno y la misma se realiza sin perjuicio de que las disposiciones del plan regulador aprobado en este sector de playa, afecte el uso actual de la parcela, se conceden treinta días para oír oposiciones las cuales deberán venir acompañadas de dos copias, parcela ubicada entre los mojones frente a costa 11 y 12 del Instituto Geográfico Nacional.

Parrita, 5 de octubre del 2004.—Marvin Mora Chinchilla, Jefe de Departamento.—1 vez.—(95606).